

CONVENIO N° 212-2017-MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial que celebran, el **MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, debidamente representado según Resolución Ministerial N° 021-2014/MINSA, por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud señor **PABLO AUGUSTO LAVADO PADILLA**, identificado con DNI N° 40579819, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2017-SA, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; por la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**, con RUC N° 20527147612, representado por el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Cusco del Gobierno Regional Cusco, señor **ABDON WILLINTON QUICAÑO ARAUJO**, identificado con DNI N° 29585405, encargado con Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2017-GR-CUSCO/GR, con delegación para suscribir Convenios Marco de Cooperación Docente Asistencial, según Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2017-GR CUSCO/GR, con domicilio legal en Avenida Tomasa Tito Condemayta N° S/N Interior S/N, distrito Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, a quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y la **UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**, con RUC N° 20177395227, representada por su Rector señor **EMETERIO MENDOZA BOLIVAR**, identificado con DNI N° 23806721, nombrado mediante Resolución N° 017-AU-2016-UAC, con atribución para suscribir convenios inscrita en la Partida N° 11037548 de los Registros de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio legal en Manzana A Lote. 5 Urbanización Ingeniería Larapa Grande, distrito San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO, es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la Autoridad a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en dicha materia. Asimismo, diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de su competencia y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

EL GOBIERNO REGIONAL, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Cuenta entre sus órganos desconcentrados con la Dirección Regional de Salud, la cual cumple con las disposiciones y normas técnicas emitidas por **EL MINISTERIO**, en su calidad de ente rector del Sector Salud.

LA UNIVERSIDAD, tiene entre sus propósitos llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con **EL MINISTERIO** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud, en el marco de sus competencias.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo, con calidad

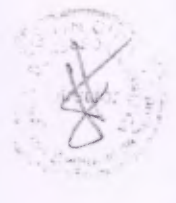
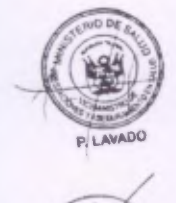
03

de la formación profesional de estudiantes de pregrado y posgrado, dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y posgrado en los servicios de salud que se encuentren dentro del ámbito regional.

Son objetivos específicos del presente Convenio:

- 
- 
- 
- 
- a) Orientar el proceso de docencia-servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para atención integral de los problemas de salud.
 - b) Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación, en los establecimientos de salud a cargo del **GOBIERNO REGIONAL**, en el área geográfico-cultural-sanitaria asignada a **LA UNIVERSIDAD**.
 - c) Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.
 - d) Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
 - e) Mejorar la calidad de los servicios de salud, lo que podrá realizarse a través de la suscripción de contratos de servicio, en el marco de las normas vigentes, permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

La adecuación del Convenio al ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución de los Convenios, se realizará conforme lo establezca el Comité Nacional de Pregrado de Salud-CONAPRES en coordinación con el Consejo Nacional de Residencia Médico-CONAREME y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud.

En tanto no se emitan las normas referidas a la asignación de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, establecida en la Resolución Suprema N° 099-89-SA.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, por intermedio de la Dirección Regional de Salud:

- 
- 
- a) Puesta a disposición de personal, infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las actividades programadas.
 - b) Establecimiento de salud en condiciones adecuadas para el uso de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente y las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia - Servicio e investigación en Pregrado de Salud-SINAPRES, el Sistema Nacional de Residencia Médico-SINAREME y las demás normas vigentes.

LA UNIVERSIDAD:

- 
- a) Aporte de personal, equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades programadas.
 - b) Aporte de infraestructura y equipamiento en los establecimientos de salud, de acuerdo a las actividades de docencia en servicio que se desarrollen con **LA UNIVERSIDAD**. El equipamiento permanecerá en propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, a menos que ésta manifieste su voluntad de donarlo y el establecimiento de recibirlo. Este aporte, conforme

al marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública, podrá efectuarse con la autorización del **GOBIERNO REGIONAL**, a través de la **Dirección Regional de Salud** correspondiente, y no dará lugar a restitución alguna a **LA UNIVERSIDAD**. Estas consideraciones serán aplicables a la universidad pública, en la medida que la normativa legal y su disponibilidad presupuestaria lo permita.

- c) Contribución mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el personal de salud.
- d) Incorporación de profesionales de los establecimientos comprendidos en el presente Convenio y en los específicos que se suscriban, de acuerdo con el Estatuto y la Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes acciones docente-asistenciales.
- e) Sujeción de sus investigaciones en el ámbito de la sede docente, a la normatividad vigente del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de los convenios específicos estarán a cargo de una Comisión de Coordinación, integrada por:

- El Director del establecimiento de salud o su representante.
- El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Profesional de **LA UNIVERSIDAD**, según corresponda, o su representante.
- El responsable del desarrollo de recursos humanos del establecimiento de salud, o su representante.
- Un profesor de **LA UNIVERSIDAD**, debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y el SINAREME.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones de docencia-servicio en cada establecimiento o grupo de establecimientos para una determinada Escuela o Facultad o para un conjunto de ellas, será materia de convenios específicos bilaterales, sujetos al presente Convenio Marco, suscrito previa opinión favorable del CONAPRES, el CONAREME o el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda, a través de la Dirección General de Personal de la Salud.

En dichos Convenios se deberá considerar lo siguiente:

- a) Se sujetarán a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que **EL MINISTERIO** emita en el marco de sus competencias, y a las normas emanadas del SINAPRES, y del SINAREME.
- b) Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario-cultural asignado.
- c) Las necesidades de la comunidad, en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud del **MINISTERIO**.
- d) Las políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.
- e) La participación en las actividades de docencia-servicio de los estudiantes de pregrado y posgrado, bajo tutoría permanente del personal idóneo de **LA UNIVERSIDAD/sede docente**.
- f) Los docentes que no formen parte del personal de los establecimientos de salud del **MINISTERIO**, podrán integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos del establecimiento de salud y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su

autonomía docente. Esta incorporación como docente deberá realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad del establecimiento de salud.

- g) La investigación en el campo de la salud, formará parte de la programación conjunta y tendrá en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso, por lo menos con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e internado en desarrollo, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los Convenios suscritos.

Lo no previsto en este Convenio o cualquier modificación al mismo, será acordado por escrito.

En señal de conformidad, suscriben las partes el presente Convenio en tres (3) ejemplares a los 3 días del mes de JULIO del año 2017.



PABLO AUGUSTO LAVADO PADILLA
Viceministro de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud
MINISTERIO DE SALUD



ABDON WILLINTON ARAUJO QUICAÑO
Director Regional
Dirección Regional de Salud Cusco
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



C. UGARTE T



EMETERIO MENDOZA BOLIVAR
Rector
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO